

BOLETÍN No. 4 PROVIDENCIAS ABRIL DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31 MAYO DE 2023

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA**

Por: Relatoria

Notas de Relatoría:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.
Daniela Ruiz Rueda
Relatora

"PULSE EL NÚMERO DE RADICADO PARA DESCARGAR LA PROVIDENCIA"



Contenido

Boletín Sala Civil- Familia.....Pag. 3-13

Boletín Sala Laboral.....Pag. 14-18

Boletín Sala PenalPag. 19-28



BOLETÍN SALA CIVIL- FAMILIA

Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 13001310300120210001801

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso divisorio

Fecha decisión: 18 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL DOMINIO/ Puede alegarse en los procesos divisorios. En caso de que se pruebe, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso. Además, no es necesario que el demandado hubiese iniciado previamente un proceso de pertenecía.

PRESCRIPCIÓN/ *"se puede hacer valer como excepción (para evitar que se altere el derecho de dominio del nuevo adquirente frente a los ataques de anteriores propietarios) o como acción (para lograr una declaración judicial y poder otorgarle publicidad y efectos erga omnes a la mutación del dominio)".*

INTERVENSIÓN DEL TITULO/ Caso en el que la demandada acreditó que se rebeló contra la comunidad que existió con su compañero permanente y, luego de su separación, se reputó como señora y dueña exclusiva del inmueble objeto de Litis.

FUENTE FORMAL/ Arts. 176 y 409 del C. G. del P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ C.C, sentencia C- 284 de 2021, C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 14 de diciembre de 2020, Exp. No. 50001-31-03-001-2012-00437-01 y Sentencia 19 de diciembre de 2012. Exp. No. C-600131030132000- 00177-02.



Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 130013103009201900174

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso declarativo

Fecha decisión: 26 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

SENTENCIA ANTICIPADA/ El juez puede dictarla cuando se encuentre probada la falta de legitimación en la causa. Esto, sin necesidad de que las partes lo soliciten o de que se adelanten las etapas correspondientes del proceso. Ello, para evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA/ No existían actos perturbadores por parte del demandado.

EXCEPCIÓN OFICIOSA/ El art. 281 del CGP permite que el Juez declare oficiosamente una excepción en la sentencia, en los eventos en los que halle probados los hechos que la constituyan. Ello, salvo la excepción de prescripción, compensación y nulidad relativa.

FUENTE FORMAL/ Arts. 78, 278 y 281 del C. G. del P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ C. S. J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 5 de noviembre de 2019, Exp. No. 11001-02-03-000-2017-02469-00 y Sentencia de 9 de junio de 2021, Exp. No. 11001-31-03-022-2012-00276-02.



Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 13001310300920210007901

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo

Fecha decisión: 25 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS/ MERITO EJECUTIVO/ Debe acompañarse del contrato de condiciones uniformes o de prestación del servicio. En los casos en los que haya precedido una cesión de contrato de prestación del servicio, es necesario aportar ese documento al proceso ejecutivo.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA/ Caso en el que Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P. no acreditó su legitimación para cobrar los servicios prestados con anterioridad por Electricaribe en liquidación.

HECHO NOTORIO/ *“que sea conocido por la generalidad de las personas pertenecientes a un determinado medio local, regional o nacional, y que el juez tenga certeza de esa divulgación...”*.

PRUEBA EXTEMPORANEA/ Cuando no se presenta en la oportunidad procesal correspondiente. No puede ser valorada.

FUENTE FORMAL/ Art. 327 del C.G.P y Resolución No. 2011000011445 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto de 12 de septiembre de 2002, Exp. No. 44001-23-31-000-2000-0402-01 y Auto de 7 de marzo de 2001. Exp. No. 17001-23-31-000-2001-00337-01 (21503), C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 21 de mayo de 2002, Exp. No. S-090-2002 [7328] y Sentencia de tutela de 17 de mayo de 2017, Exp. No. T 1100102030002017-01102-00.



Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 1300131030120210011301

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso declarativo

Fecha decisión: 20 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

CLAUSULA AMBIGÜA/ El código civil permite que se prefiera la interpretación que otorgue un efecto útil a lo acordado por las partes. Para ello, es necesario valorar el contexto de la negociación y el desarrollo del contrato.

DESATENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES/ *“si la infracción convencional es intrascendente o de poca monta, no da lugar a resolver el negocio jurídico, pues no repercute en el interés económico que ostenta el celebrante cumplidor de sus cargas en mantener el negocio”.*

FUENTE FORMAL/ Arts. 1620 del Código Civil y 176, 191 y 192 del C. G. del P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ C.S.J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 7 de febrero de 2008, Exp. No. 2001-06915-01 y Sentencia de 15 de diciembre de 2022, Exp. No. 11001-31-03-035-2019-00014-01.



Magistrado Ponente: José Eugenio Gómez Calvo

Número de Radicación: 13001310300120190001701

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso responsabilidad civil extracontractual

Fecha decisión: 25 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

CONTRATO DE SEGURO/ Puede ser revocado unilateralmente, de conformidad a lo establecido en el art. 1071 del código de comercio.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA/ Mediante esta figura se exige a un tercero el pago total o parcial de una condena o indemnización por un perjuicio causado. Lo ideal, es que la parte interesada, solicite al juez que se vincule al tercero llamado en garantía al proceso. Sin embargo, en caso de que ello no ocurra, los valores asegurados pueden reclamarse en otro proceso.

AFECTACIÓN AL PATRIMONIO/ La aseguradora debe resguardar el patrimonio del asegurado. En los casos en los que se condene al asegurado a pagar un daño moral, la disminución al patrimonio que genere esa condena, se entenderá como un daño emergente que debe ser reparado por la aseguradora en virtud del contrato de seguro.

FUENTE FORMAL/ Arts. 1127 del Código de Comercio y 64 del C. G. del P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC3893-2020 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 2 de febrero de 2001, Exp. 5670.



[“Clic en el radicado para visualizar el contenido de la providencia”](#)

Magistrado Ponente: José Eugenio Gómez Calvo

Número de Radicación: 13001310300920190002801

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso declarativo de simulación

Fecha decisión: 21 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

SIMULACIÓN/ No se configura en los casos en los que una de las partes del negocio jurídico le oculte a la otra, su verdadera intención de simular (reserva mental). De ese modo, no hay lugar a declarar ineficaz el convenio suscrito.

CAUSAS DE SIMULACIÓN/ No solo se simula para engañar a terceros y causarles perjuicios, sino, para aparentar una posición económica o social.

ACCIÓN DE SIMULACIÓN/ Es necesario indicar los motivos por los que se realizó la simulación.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC7274 de 10 de junio de 2015, C.S.J. Sala Civil. SC16608-2015, SC15508-2006, SC1230-2018 y SC2582 de 2020.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zárate Cortés

Número de Radicación: 13001310300320200022401

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso de responsabilidad civil extracontractual

Fecha decisión: 20 de abril de 2023

Tipo de decisión: Modifica

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA/ El tercero beneficiario del seguro de responsabilidad, en su calidad de víctima, puede reclamar directamente ante la aseguradora la indemnización de los perjuicios causados por el siniestro. Es necesario que se demuestre el daño ocasionado por el asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/ Para declararla, se deben configurar los siguientes presupuestos: i) el perjuicio causado, ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y iii) el nexa adecuado de causalidad entre factores.

ACTIVIDAD PELIGROSA/ La conducción de automotores. Presunción de culpabilidad de quien la ejerce.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se debe realizar un estudio minucioso de los elementos probatorios incorporados al proceso a fin de determinar la conducta del autor y de la víctima para establecer su incidencia en el daño generado.

INFORME DE TRÁNSITO/ Constituye un documento informativo o declarativo. Puede asimilarse a una prueba testimonial que solo tendrá eficacia probatoria respecto a los eventos percibidos directamente por el policial.

FUENTE FORMAL/ Arts. 206 del CGP, 1133 del C.Co, 2341 y 2356 del C.C, Ley 769 de 2002, Resoluciones 0004040 de 2004 modificada por la Resolución 1814 de 2005 del Ministerio de Transporte y De Santo, Víctor. El Proceso Civil, Tomo II Prueba Documental. Buenos Aires: Editorial Universidad. 1983, pág. 34 y ss., citado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 3 de septiembre de 2015. Exp. No. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, sentencia T-475 de 2018, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC5797 de 2017, Sentencia del 3 de noviembre de 2011, Referencia: 73449-3103-001-2000-00001-01, Sentencia de 3 de septiembre de 2015. Exp No. 11001-31-03-024-2009-00429-01 y SC2107 de 2018.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zárate Cortés

Número de Radicación: 13001310300420170009701

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo

Fecha decisión: 13 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

TITULO VALOR/ Documento que legitima el ejercicio del derecho incorporado en él. Debe contener: “i) la mención del derecho que en él se incorpora; ii) la firma de quien lo crea; iii) el lugar de su cumplimiento, si no se menciona, lo será el domicilio de su creador; y, iv) si no se menciona la fecha y lugar de su creación, se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

PAGARÉ/ Debe contener los requisitos generales del título valor, así como: “i) la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y, iv) la forma de vencimiento.”. No necesita de un documento adicional para ser exigible, de acuerdo a los principios de autonomía, literalidad e incorporación.

INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO VALOR/ Le corresponde demostrarlo a quien lo alega.

INTERES REMUNERATORIO O DE PLAZO/ Si no se pacta en el título valor, se tendrá estipulado como la tasa el interés bancario corriente.

FUENTE FORMAL/ Arts. 167 del C.G.P y 619, 626, 627, 709 y 884 del C. Co.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 15 de septiembre de 2016. Exp. No. T 1100102030002016-00073-00 y Corte Constitucional, Sentencia T-673 de 2010.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300120200014801

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso declarativo

Fecha decisión: 12 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

DOCUMENTO EN IDIOMA EXTRANJERO/ Para su validez, es necesario que se allegue al proceso con la traducción realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, un intérprete oficial o un traductor designado por el juez. Además, si es un documento público, el mismo debe contar con apostilla.

FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ la sanción por esta omisión implica que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se hallen en la demanda.

PROCESO DECLARATIVO/ Las pretensiones se pueden acreditar a través de cualquier medio probatorio.

APLICACIÓN DE LA LEY/ Los contratos que se ejecuten en Colombia, se ejecutan por las leyes colombianas.

FUENTE FORMAL/ Arts. 869 del Código de Comercio, 97, 165, 244, 251 y 260 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC1367-2022 Radicación n. ° 11001-02-03-000-2021-04684-00.



[“Clic en el radicado para visualizar el contenido de la providencia”](#)

12

Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13836318400120180014501

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ petición de herencia

Fecha decisión: 19 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

SUCESIÓN/ Forma de adquirir el dominio de bienes. También, tiene como fin liquidar la comunidad creada entre herederos.

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA/ Eventos en los que procede.

PARTICIÓN ADICIONAL/ Debe solicitarse en el proceso de sucesión.

FUENTE FORMAL/ Arts. 673, 1321 y 1325 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Exp: 7880 de 29 de noviembre de 2004 y sentencia de 20 de febrero de 1958, citada en Sentencia SC de 22 de abril de 2002.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13244318900120100046101

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo mixto

Fecha decisión: 17 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

DESISTIMIENTO TÁCITO/ Tiene como propósito descongestionar los despachos judiciales y sancionar la desidia de las partes en el proceso. Para que se configuren, se deben tener en cuenta dos presupuestos: i) que el proceso haya permanecido inactivo en secretaria durante el plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación o ii) que la parte no haya realizado o solicitado "ninguna actuación" en ese periodo. En caso de que la sentencia sea favorable al demandante o se haya ordenado seguir a continuación con la ejecución del proceso, el término será de 2 años.

INACTIVIDAD PROCESAL/ Definición.

FUENTE FORMAL/ Arts. 317 y 444-2 del Código General del Proceso

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia STC14997 de 2016.



BOLETÍN SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Francisco Alberto González Medina

Número de Radicación: 13001310500220210025001

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso especial de fuero sindical

Fecha decisión: 20 de abril de 2023

Tipo de decisión: Revoca parcialmente

ABUSO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL/ Se puede presentar en varios eventos, tales como: el carrusel de sindicatos, la asociación a un sindicato industrial cuando no se labora en este, entre otros. De hallarse probado el abuso, no se origina ningún derecho. Se debe acreditar que la asociación del trabajador se tornó ineficaz por el incumplimiento de los requisitos dispuestos para ese acto. En el caso objeto de estudio de la Sala, la demandante no demostró que el demandado no fuese miembro del sindicato.

LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL/ Es necesario que se adelante un proceso para que se permita el despido por justa causa del trabajador asociado o se desmejoren sus condiciones laborales.

DESPIDO POR JUSTA CAUSA/ RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O JUBILACIÓN/ Es procedente en los eventos en los que el trabajador haya sido debidamente notificado de su inclusión en nómina de pensionados. No solo se acredita con la resolución mediante la que se reconoce la pensión y el certificado de inclusión a nómina de pensionados. En el sub examine, la Sala consideró que esa situación se demostró con la confesión ficta, respaldada de una respuesta emitida por Colpensiones a un derecho de petición en el que informó acerca del estatus pensional del trabajador.

PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO/ Se presume autentico a menos que se desconozca o se tache de falso.

FUENTE FORMAL/ Arts. 83 ,95 de la C.N, 55, 62, 83, 288 y 405 del CST, 244 y 303 del CGP y 54 A del CPTSS

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia T 280 de 2017, C1443-2000, C1037 de 2003 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencias CSJ SL21280, 15 Sep. 2009, CSJ STL13523-2014, CSJ STL3043-2017, CSJ STL7943-2017, CSJ STL16770-2017, CSJ STL12411-2018, CSJ STL11552-2019, CSJ STL3498-2020, CSJ SL4408-2021, CSJ SL1765-2021.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 130013105009202200381

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 28 de abril de 2023

Tipo de decisión: Revoca

MEDIDA CAUTELAR/ Tiene como fin garantizar el derecho discutido en el proceso mientras se resuelve de fondo.

MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA/ PAGO DE CAUCIÓN/ Se puede ordenar en los siguientes eventos: “(i) cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o (ii) cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.”. En el caso de conocimiento de la Sala, se demostró el detrimento económico de la empresa, lo cual podía conllevar a cumplir con la efectividad de la sentencia.

FUENTE FORMAL/ Arts. 85A y 145 del CPTSS y 590 del C.G.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL4430-014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Corte Constitucional, Sentencia C-043 de 2021.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 1300131050082022009001

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 28 de abril de 2023

Tipo de decisión: Revoca

LITISCONSORTES NECESARIOS/ Sujetos de los que se torna necesaria su comparecencia al proceso.

INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS/ En los procesos en los que se solicite la ineficacia de la afiliación al RAIS, se torna necesario vincular a todos los fondos de pensiones de ese régimen. Ello, como quiera que, en caso de que se declare la nulidad del traslado, las AFP deberán devolver a Colpensiones los rendimientos, comisiones, gastos de administración, etc.

FUENTE FORMAL/ Arts. 65 y 145 del CPTSS, 61 y 167 del CGP

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 4430-014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo y providencias AL-58371 del 24 de junio de 2015 y AL-89214 del 6 de octubre de 2021.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001310500720200007401

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia / proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 28 de abril de 2023

Tipo de decisión: Modifica

EFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN/ La sola suscripción del documento donde se autoriza el traslado no es suficiente para considerar que la AFP cumplió con su deber de informar e ilustrar al afiliado de las ventajas y desventajas del sistema para que adoptara la decisión que más le convenía.

CARGA DE LA PRUEBA/ Le corresponde a la AFP demostrar que cumplió con su deber de suministrar la información necesaria al afiliado para su traslado de régimen.

DERECHOS PENSIONALES/ No prescriben. Las mesadas pensionales causadas y no reclamadas oportunamente, si prescriben.

RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ/ Requisitos.

FUENTE FORMAL/ Arts. 53 de la C.N, 13, 14 y 488 del C.S.T, 69 y 151 del C.P.T.S.S, 13, 21, 33, 34 y 271 de la ley 100 de 1993, 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y 365 del C.G.P y ley 797 de 2003.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia SU 130 de 2013, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo, SL 31389 y 31314 de 2008, SL 17595 de 2017, SL 3496/2018, SL037-2019, Radicación n.º 53176, SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo, SL 5292-2021, entre otras.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001310500420170010101

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 28 de abril de 2023

Tipo de decisión: Revoca

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN/ *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”.*

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN/ En el caso objeto de estudio de la Sala, se concluyó que no era procedente la declaratoria de prescripción. Esto, debido a que la notificación a uno de los demandados no se realizó por causa atribuible al Juez.

FUENTE FORMAL/ Arts. 145 del CPTSS y 94 del CGP.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia identificada con radicado SL4430-014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Sentencia SL8716-2014.



BOLETÍN SALA PENAL

Magistrado Ponente: Francisco Antonio Pascuales Hernández
Número de Radicación: 13001220400020230011200
Clase y/o subclase de proceso: Acción de tutela/ primera instancia
Fecha decisión: 14 de abril de 2023
Tipo de decisión: Tutela

TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES/ Requisitos generales y específicos de procedencia.

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO/ Se incurre cuando la autoridad judicial: i) actuó completamente al margen del procedimiento establecido por el legislador, ii) acogió un procedimiento distinto al pertinente para el caso y iii) omite adelantar etapas sustanciales del proceso, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de las partes.

IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA EN LEY 906 DE 2004/ En el evento de que un Juez de Control de Garantías se declare incompetente para resolver un asunto, de no existir oposición de las partes al respecto, deberá remitir las diligencias al funcionario que considere competente. De existir reparos de esa decisión por los sujetos procesales, deberá enviar la actuación al funcionario encargado de dirimir el conflicto de competencia.

RECURSOS/ No proceden contra la decisión que declara la falta de competencia.

FUENTE FORMAL/ Arts. 29 de la C.N y 54 de la ley 906 de 2004.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencias T 522 de 2001, C-590 de 2005 y T 367 de 2018, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP 394-2022 del 9 de febrero de 2022, Rad. 60989 y AP2807-2020 del 21 octubre de 2020, Rad. 58028.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel
Número de Radicación: 13244600000020170000300
Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia
Delito: Receptación de hidrocarburos
Fecha decisión: 20 de abril de 2023
Tipo de decisión: Confirma

DELITO DE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS / Marco normativo y evolución histórica.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA/ Alcance.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS/ Se deben informar los hechos jurídicamente relevantes, que no deben inferirse del contenido de los elementos materiales probatorios recaudados hasta esa etapa, ni mucho menos, con hechos indicadores.

CALIFICACIÓN JURÍDICA/ Es flexible.

CULPABILIDAD/ *“constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo punitivo que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado social de derecho. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado.”*

AUSENCIA DE CULPABILIDAD/ En el caso de estudio de la Sala, se demostró que, contrario a lo indicado por el defensor apelante, el procesado, en su calidad de administrador de la estación de servicios, tenía conocimiento del tipo de producto que se comercializaría y de las características que este debía contener.

FUENTE FORMAL/ Arts. 1º y 16 de la Constitución, 327A, B y C de la ley 599 de 2000 y Decreto 1503 de 2002.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencias C-310 de 1997, C 319 de 1996, T 330-2007 y CSJ, SP 13 mayo de 2009, rad. 31147.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 110016000717201600014

Clase y/o subclase de proceso: Sentencia de primera instancia

Delito: Prevaricato por acción en concurso con peculado por apropiación en favor de terceros

Fecha decisión: 27 de abril de 2023

Tipo de decisión: Condena

PREVARICATO POR ACCIÓN/ No basta con acreditar que se haya emitido una decisión contraria a la ley. Es necesario que se realice un juicio de valor “*a partir del cual ha de establecerse si la ilegalidad denunciada resiste el calificativo de ostensible.*”. La constatación de este delito, requiere no solo del estudio de los fundamentos jurídicos normativos y jurídicos que sustentaron la decisión, sino también las particularidades del caso y los elementos de juicio con los que contaba.

REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA/ Definición y evolución del concepto. En el caso sub examine, la Sala consideró que los procesados, con sus decisiones emitidas en sede constitucional, desconocieron el alcance del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, el cual, no se tornaba difícil de comprender.

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD/ No opera respecto las pretensiones de la demanda.

TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL/ Cuando se advierta la presunta vulneración de derechos fundamentales originados en decisiones judiciales, lo propio es que las partes soliciten que se aborde la acción de tutela contra providencia judicial o el Juez la estudie de esa forma.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA APARENTES/ El quebrantamiento de las reglas de reparto, no genera incompetencia, siempre y cuando, converjan los factores de competencia. / **FACTOR TERRITORIAL/** Son competentes “*a prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud o (b) donde se produzcan sus efectos, el que perfectamente puede coincidir con el domicilio de los accionantes.

INMEDIATEZ/ “*El término de inmediatez, por superación de uno de caducidad inexistente, a manera de requisito de procedibilidad de la acción de tutela, no cuenta con un hilo conductor sólido que permita verificar un espacio cronológico específico o siquiera un lapso determinable en el cual se encierre la posibilidad o no de acudir al remedio constitucional.*” En el caso objeto de estudio, se terminó que, requisito de inmediatez se torna controversial e indeterminado.

PECULADO POR APROPIACIÓN/ “*la consumación de la conducta puede darse de manera inmediata con el proferimiento de la determinación ilegal, siempre que ésta tenga la suficiencia para sustraer el bien de la órbita de protección del Estado o, bien, estar supeditada al cumplimiento de la orden por quienes disponen del patrimonio oficial.*”

FUENTE FORMAL/ Arts. 7 y 381 de la ley 906 de 2004, 31, 63, 68ª, 397, 413 de la ley 599 de 2000, 14 de la Ley 890 de 2004 y 23, 29 de la Ley 1709 de 2014.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencias C-543-1992, T-332-97, T-061 de 1999, T-768 de 2005, T-651 de 2004, T-239-08, T-1012 de 2003, T 438 de 2017, C-342-2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Providencias AP1620-2016, STC4969-2020, SP1971-2020, rad. 56203 y SP1657-2018, rad. 52454, SP SP9087-2014, rad. 39.356, reiterada en CSJ SP740-2015, rad. 39.417, SP, 17 jun. 2015, rad. 45622 y CSJ SP 12 feb 2014, rad. 42501, SP, 28 mar. 2016, Rad. 32645, SP18532-2017, Rad. 43263, SP, 6 mar. 2003, rad. 18021, SP9235, 28 jun. 2017, rad. 49020, AP, 18 abr. 2012, rad. 38188, entre otras.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel
Número de Radicación: 13244600111720200042900
(Radicado de ruptura: 13244600000020220000600)
Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia
Delito: Receptación y concierto para delinquir agravado
Fecha decisión: 12 de abril de 2023
Tipo de decisión: Confirma

RETRACTACIÓN DEL PREACUERDO/ No es válida luego de que el Juez de conocimiento haya aceptado los términos de la negociación.

PREACUERDOS Y ACEPTACIÓN DE CARGOS/ No pueden presentarse recursos contra la decisión que avala esas figuras para controvertir temas relativos a la declaración de la responsabilidad penal.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD/ “es una facultad constitucional que le asiste a la fiscalía para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal”

PADRE CABEZA DE FAMILIA/ En segunda instancia, no se pueden analizar los elementos de convicción que no fueron introducidos en la audiencia de individualización de la pena.

FUENTE FORMAL/ Arts. 139 y 293 del C. de P.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP 36.505 de 2011.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel
Número de Radicación: 13430600111820220025300
Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Fecha decisión: 13 de abril de 2023
Tipo de decisión: Confirma

SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN POR PADRE CABEZA DE FAMILIA/ *“opera cuando la persona condenada tiene a cargo hijos menores, como también cuando constituye el único soporte de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, bien por su edad o por problemas graves de salud. Lo anterior, siempre y cuando se verifiquen los requisitos consagrados expresamente en la norma que se acaba de transcribir.”*

FAMILIA/ Puede constituirse a través de vínculos jurídicos, consanguíneos o de facto o crianza. Caso en el que se acreditó que el hijo menor de edad del procesado condenado, tenía una madre de crianza.

FUENTE FORMAL/ Art. 1º de la Ley 750 de 2002

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia T-606 de 2013.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 13001600112920210222200

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Delito: Acceso carnal violento

Fecha decisión: 19 de abril de 2023

Tipo de decisión: Revoca parcialmente

SOLICITUDES PROBATORIAS/ PERTINENCIA/ El Juez no puede desconocer que la defensa tiene la potestad de plantear y probar una teoría del caso alternativa a la de la Fiscalía como soporte de su estrategia defensiva.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO/ Tiene como propósito garantizar *“la transparencia del juicio penal, pues, aunque la estructura del proceso está sentada sobre la base de una contienda, el fin último constitucional del proceso penal es la realización de la justicia material, lo cual implica que el discurso sobre la responsabilidad penal del acusado debe erigirse sobre la base de hechos conocidos y dudas razonables, pero no de pruebas ocultas o acusaciones inesperadas.”*

FUENTE FORMAL/Art. 346 y 375 de la ley 906 de 2004.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 21 Feb. 2007, Rad. 25920, reiterado en el SP179, 18 Ene. 2017, Rad. 48216 y el AP3369, 2 Dic. 2020, Rad. 58086 y Corte Constitucional sentencia C 1194 de 2005.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 11001609914420210016500

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado

Fecha decisión: 19 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO/ La audiencia de imposición de medida de aseguramiento no hace parte del proceso estructural. Por ello, cualquier irregularidad cometida al interior de esta, no afecta la etapa del juicio.

FUENTE FORMAL/ Arts. 2, 295 y 458 del C.P.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal, Radicado G10 0003-2023.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 130016000000201400006

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Delito: Homicidio agravado

Fecha decisión: 19 de abril de 2023

Tipo de decisión: Declara improcedente

NULIDAD/ Para que se declare, requiere que se demuestre la transgresión de una garantía fundamental o del debido proceso en aspectos sustanciales.

ORDEN DEL JUEZ/ Puede resolver una solicitud de nulidad abiertamente improcedente.

FUENTE FORMAL/ Art. 399 del CPP.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP 2399 de 2017.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel
Número de Radicación: 13001318700220210005200
Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ Ejecución de penas
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Fecha decisión: 24 de abril de 2023
Tipo de decisión: Revoca

EXTINCIÓN DE LA PENA/ No puede negarse bajo el argumento de que en el expediente no reposa el acta de compromiso, siempre y cuando, se acredite su estatus de prisionero y los demás requisitos para extinguir la pena.

FUENTE FORMAL/ Art. 37.3 Ley 599 de 2000.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, STP11920-2019.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 13001600112820140426300

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Delito: Homicidio

Fecha decisión: 24 de abril de 2023

Tipo de decisión: Confirma

ORDEN DE CAPTURA/ Puede ser con fines de cumplimiento de sentencia, de imposición de medida de aseguramiento, entre otros.

ORDEN DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA/ Debe emitirse una vez se emite el sentido del fallo con el propósito de que el procesado inicie a descontar pena. En caso de que el Juez de primera instancia no lo haga, el que resuelva el respectivo recurso, puede corregir esa falencia. De forma excepcional, el Juez puede abstenerse de emitir la orden de captura. En esos casos, debe justificar de forma amplia y razonada los motivos por los que resulta innecesaria la detención inmediata.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO/ Tiene vigencia hasta el anuncio del sentido del fallo.

FUENTE FORMAL/ Art. 307, 314 y 450 de la ley 906 de 2004

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia C 342 de 2017, Corte Suprema de Justicia, SP3353-2020, 15 jul. 2020, rad. 56600, reiterado en esta Sala de Decisión de Tutelas dentro de los pronunciamientos STP2621-2021, 28 en. 2021, rad. 114490; STP7927-2021, 24 jun. 2021, rad. 117162; y STP13837-2021, 7 oc. 2021, rad. 119580.